

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 236.

Nombrado por decreto fecha 13 del corriente mes, Gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy he tomado posesión del mando de la misma, cesando en su virtud el que venía interinamente desempeñándolo, D. Luis Llorente y Llorente, Secretario de este Gobierno civil.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones, entidades y habitantes de la provincia, me es grato dirigir a todos un cordial saludo.

Soria 15 de Septiembre de 1933.

1428

El Gobernador,
M. MENOR.

CIRCULAR NÚM. 237.

Según me participa el Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha sido levantada en la sesión celebrada el día 13 del corriente, la nota de prófugo a los mozos siguientes:

Isidro de la Morena y García, del reemplazo actual, del pueblo de Valderromán, hijo de Cipriano y de Martina.

Gerardo Sanz Marin, del reemplazo actual, del cupo de Yanguas, hijo de Vicente y Teresa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 15 de Septiembre de 1933.

1424

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTO
de repoblación forestal

(Continuación)

Al principio de éste figurará un resumen del estudio, con los extremos siguientes referentes a toda la Sección:

El Ingeniero que hizo el estudio; fecha de éste y de la en que fué aprobado; conste de los estudios. Extensión total de la Sección; límites; situación administrativa e hidrográfica.—Extensión que ha de ser objeto de trabajos de repoblación; expresión de su pertenencia.—División en perimeros; descripción de éstos en forma análoga a la de la Sección.—Presupuesto total de gastos y adquisición de terrenos, dividido en capítulos y conceptos por perímetros.

A continuación figurará para cada perimetro el desarrollo de las propuestas anuales de trabajos, expresando los que se hayan realizado, la época en que se hicieron, su localización en el plano correspondiente y el resultado obtenido; se se expresará si los trabajos se ajustan o no al proyecto y propuesta, y en este caso, el fundamento y fecha en que se autorizó la alteración.—También se consignarán las adquisiciones de te-

rrenos que se hayan llevado a cabo, novedades, siniestros, etcétera, que hayan podido influir en el desarrollo de los trabajos y el resultado mensual de las observaciones pluviométricas.

Se expresará también todo lo concerniente a la conservación de lo realizado en años anteriores, la vigilancia, premios concedidos, dirección de trabajos y visitas de inspección.

En forma de estado se llevará también por perímetros la comparación valorada de lo propuesto y lo realizado en cada año, figurando en la última columna del estado las sumas correspondientes a los años transcurridos desde el comienzo de la ejecución del estudio hasta el principio de la revisión inmediata siguiente.

En otro estado se llevará en la misma forma lo referente a conservación, jornales de vigilancia, premios y dirección.

Al aprobarse el estudio de la revisión siguiente se llevará a este libro el resumen de cuanto se haya realizado y logrado hasta la fecha, tal como se describa en dicho estudio; se continuará la crónica y cuenta permanente en igual forma que la descrita, partiendo de las rectificaciones introducidas por el mismo.

Art. 43. Cuidarán de que cada cinco años se formule el estudio de la revisión de proyectos, que, después de comprobados sobre el terreno y con los libros de crónicas y cuenta permanente de perímetros llevados en las Secciones, elevará con su informe a la Dirección general dentro del primer trimestre del quinquenio a que se contrae el estudio.

Art. 44. En la oficina se llevarán los libros siguientes: uno de entrada y salida de correspondencia; otro de expedientes; de fondos pedidos y librados y el de inventario del material, además del de Caja y auxiliares de contabilidad.

Aprobados los presupuestos del año, harán los Jefes los pedidos de fondos y pasarán a cada Ingeniero de Sección copia del correspondiente a ella.

Los efectivos metálicos de la División deberán ser depositados en el Banco de España a nombre de aquélla, y los talones de cuenta corriente llevarán dos firmas: la del Ingeniero Jefe y la del Depositario o Pagador.

Art. 45. Se nombrará un Depositario o Pagador, a propuesta del Jefe, que prestará fianza suficiente a juicio de éste y percibirá por quebranto de moneda, libranza, giro y conducción de caudales, las cantidades que para ello figuren en el presupuesto general del Servicio.

El Depositario o Pagador, de orden del Ingeniero Jefe, podrá entregar a justificar cantidades a los Ingenieros y Ayudantes que por conve-

niencias del servicio pudieren realizar los pagos, y dichos funcionarios deberán liquidar ante el Jefe al regreso de su viaje, entregando los justificantes de los pagos hechos.

Art. 46. Si en la ejecución de los trabajos fuera necesario alterar la distribución de las partidas consignadas en el presupuesto anual aprobado, lo hará el Ingeniero Jefe a propuesta de la Sección, dando inmediata cuenta a la Superioridad.

DE LOS INGENIEROS DE SECCIÓN

Art. 47. Dependerán directamente del Jefe de la dependencia y se entenderán con ésta y las autoridades gubernativas y judiciales de la Sección para asuntos del servicio, y serán a su vez los Jefes inmediatos de todo el personal de la misma.

Art. 48. Realizarán, bajo la dirección y por orden del Jefe, los estudios y anteproyectos de reconocimiento general y de Sección a que se refieren estas Instrucciones, así como los necesarios para formular las propuestas anuales de trabajos y la revisión de proyectos.

En las obras que se hagan por administración, cuidarán de su replanteo, dirección e inspección todos los trabajos que se realicen en la Sección a su cargo, para lo cual girarán visitas, las necesarias, al campo dentro de la consignación disponible y darán al personal a sus órdenes las instrucciones pertinentes.

En las obras y trabajos contratados cuidarán del exacto cumplimiento del pliego de condiciones, practicando las inspecciones y comprobaciones necesarias y dando al personal facultativo y al encargado de la vigilancia instrucciones precisas. Serán encargados de expedir las certificaciones de obra realizada para su abono, debiendo exigir al personal auxiliar facultativo a sus órdenes que firme los datos que obtenga sobre el terreno para servir de base a las certificaciones, que se pagarán en la forma y plazos que expresa el referido pliego.

Art. 49. Encomendarán al personal facultativo los trabajos que sean de la competencia de éste, pudiendo encargarle también, si circunstancias lo aconsejan, misiones propias de Ingeniero, dándole en este caso instrucciones concretas por escrito. En todos los casos asumirá la responsabilidad de los actos del personal a sus órdenes si no diera cuenta a la Jefatura de la División de las faltas cometidas, tan pronto tenga conocimiento de ellas, y, es siempre responsable de la buena ejecución de los trabajos y de que estén de acuerdo con el proyecto y propuesta anual.

Art. 50. Antes del 30 de Septiembre de cada año, entregarán al Jefe de la División la propuesta de trabajos que se trate de realizar en la Sección a su cargo durante el siguiente especificando los correspondientes a cada perimetro y el gasto en que se cifran.

Art. 51. Dentro de la primera quincena de cada mes, darán al Ingeniero Jefe cuenta del estado de fondos en la Sección.

Art. 52. Llevarán una cuenta de cargo y data de las cantidades recibidas y gastadas, acompañándose a aquélla los justificantes de data que determinen las instrucciones de contabilidad, las listillas de jornales y su empleo, y autorizarán con su firma todos los pagos de la Sección, ya se refieran a personal jornalero o a gastos de material, cuidando de que no pasen los gastos en cada partida de la cantidad presupuestada y suspendiendo los trabajos así que se agote el crédito concedido.

Art. 53. Llevarán el estado general de trabajos y gastos mensuales de su Sección por hojas o estados, uno por cada perimetro, remitiendo a la Jefatura un resumen correspondiente a la propuesta de trabajos del año anterior.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES
para la contratación de las repoblaciones forestales

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Condiciones que se exigen para ser contratista de repoblaciones forestales.*—Pueden ser contratistas de repoblaciones forestales los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas y reconocidas en España, todas ellas en el supuesto de que acrediten en su proposición su preparación para dirigir los trabajos, tanto los de índole forestal o, en su defecto, agrícola, que hayan realizado, u ofreciendo, si no pudieran cumplir lo anterior, encargar de la dirección de los trabajos a persona que por su profesión o trabajo que haya ejecutado reúna las necesarias condiciones de competencia.

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuvieren fallidos, o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos; y

3.º Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

Art. 2.º *Ejecución de trabajos por concurso.*—Como las repoblaciones forestales por su naturaleza exigen garantías especiales por parte de los contratistas encargados de ejecutarlas, la adjudicación de los trabajos se afectuará por el sistema de concurso, previo informe del Consejo forestal.

Art. 3.º *Fianza de la contrata.*—La persona a quien se haya adjudicado la ejecución de una obra o servicio para la misma, deberá depositar en el punto y dentro del plazo señalado en el correspondiente pliego de condiciones particulares, la fianza que en el mismo se prefiere.—En el caso en que por el adjudicatario la prestase otra persona, se entenderá sujeta dicha fianza a idénticas responsabilidades que si fuese de propiedad de aquél.

El plazo señalado en el párrafo anterior no excederá de treinta días, y dentro de él deberá presentar el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitución de la fianza a que se refiere el mismo párrafo. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, a que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Art. 4.º *Subasta de las obras y modo de formalizarse la contrata.*—Cuando el presupuesto de contrata no llegue a la cifra de 150.000 pesetas, se celebrará el concurso en la capital de la provincia en donde radiquen los trabajos o en la que esté domiciliado el organismo oficial delegado que anuncie el concurso, correspondiendo la facultad de decisión al Ingeniero o autoridad que suscriba el anuncio y si excede de aquella suma, se verificará en Madrid, ante la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

En el primer caso se formalizará la contrata con un documento firmado por el Presidente del remate y el contratista, y en el segundo, mediante escritura pública, hecha con arreglo a las disposiciones vigentes.—El cuerpo de estos documentos contendrá: un extracto de acta de subasta, que haga referencia exclusivamente a la proposición del remate, o sea la declarada más ventajosa; la orden de adjudicación; copia literal de la carta de pago que menciona el artículo anterior y una cláusula en la cual se exprese terminantemente que el contratista se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme a lo prescrito en el presente pliego de condiciones generales, en las particulares, en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto. El contratista, antes de firmar el referido documento, habrá también firmado su conformidad al pie de los expresados pliegos de condi-

ciones particulares y facultivas, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la extensión del documento en que se consigne la contrata.

Art. 5.º *Documentos que puede reclamar el contratista.*—El contratista tiene derecho a sacar copias, a su costa, de los planos, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto.—Los Ingenieros, si el contratista lo solicita, autorizarán estas copias después de confrontadas.

Art. 6.º *Modo de resolver las cuestiones que surjan entre el contratista y la Administración.*—Queda obligado el contratista a someterse, en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, a las autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo a la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 7.º *Condiciones que pueden modificar las generales.*—Este pliego de condiciones regirá en todo aquello que no sea modificado por las facultativas o las particulares de cada contrata.

CAPITULO II

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 8.º *Comprobación del replanteo de las obras.*—El Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras comprobará sobre el terreno, por sí o por medio del personal facultativo de Ayudantes que esté a sus ordenes, en presencia del contratista, el replanteo de las mismas hecho antes del concurso, extendiéndose acta, por triplicado, que firmarán el Ingeniero o funcionario facultativo que haga el replanteo y el contratista, en la cual harán constar si está bien hecho el citado replanteo o es preciso variarlo. En el primer caso podrán comenzarse, desde luego, las obras, y en el otro, se suspenderán, dando conocimiento de ello a la Superioridad para la resolución que proceda.

Uno de los ejemplares del acta citada se unirá al expediente de la contrata; el otro se entregará al contratista y el tercero se remitirá a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Serán de cuenta del contratista los gastos de la comprobación del replanteo general y los que se ocasionen al verificar los replanteos parciales que exija el concurso de las obras.

Art. 9.º *Expropiación de los terrenos que hayan de ocupar las obras.*—Es de cargo del Estado la adquisición de los terrenos que hayan de ocupar las plantaciones, el cual efectuará por sí mismo o por mediación de las entidades delegadas las expropiaciones, no pudiendo el contratista ocupar las fincas hasta que después de pagadas, se lo or-

dene, por escrito, el Ingeniero; pero si antes de recibir tal orden verificase el contratista dicha ocupación, será responsable de cuantas reclamaciones hagan los dueños de las fincas, tanto si presentan interdictos de recobrar como si piden intereses de demora por el tiempo que transcurra desde que tenga lugar dicha ocupación hasta que el estado pague las fincas.

Art. 10. *Plazos para comenzar a ejecutar las obras.*—El contratista dará principio a las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares o facultativas de la contrata, las desarrollará lo suficiente para que en los periodos parciales fijados en aquellas resulte hecha la parte correspondiente y las terminará en el tiempo señalado.

Art. 11. *Se ejecutarán las obras con arreglo a los proyectos aprobados y a las órdenes superiores.*—Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base a la contrata, a las modificaciones que la Administración apruebe para él y a las órdenes e instrucciones que, por sí o por medio de sus subalternos, diere al contratista el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia.—Es, además, obligación de aquél ejecutar cuanto sea necesario aun cuando no se halle expresamente estipulado en las condiciones facultativas, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga, por escrito, el Ingeniero Jefe del Servicio forestal correspondiente.

No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute en contravención a este artículo, a no ser que justifique, presentando la orden escrita del Ingeniero, que éste dentro de sus atribuciones, le ha ordenado llevarlas a cabo y, en tal caso, le serán de abono con arreglo a los precios de contrata.

Art. 12. *Advertencias sobre la correspondencia oficial de los Ingenieros y del contratista.*—Cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de las condiciones facultativas o indicaciones de los planos y perfiles, las órdenes o instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista y por escrito también, si éste lo exigiere, cualquiera otra que se le dé; estando él a su vez obligado a devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie enterado, todas las órdenes, instrucciones o avisos que reciba, tanto de los encargados de la inspección y vigilancia de las obras, como del Ingeniero Jefe. Cualquiera reclamación que, en contra de las disposiciones tomadas por éstos, crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla, dentro, precisamente, del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que la hu-

biese dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista, el correspondiente recibo, si lo pidiese.

Art. 13. *Casos en que el contratista no pueda comenzar las obras o tenga que suspenderlas por causas ajenas a su voluntad.*—Si por cualquier causa, independiente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar las obras en el tiempo prefijado o tuviese que suspenderlas, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrata.

Art. 14. *Residencia oficial del contratista.*—Este acompañará a los Ingenieros y Ayudantes en su visita a las obras.—Desde que se dé principio a las obras hasta su recepción definitiva, el contratista o un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto próximo a los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Ingeniero y dejar a quien le sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen. Cuando se falte a esta prescripción serán válidas todas las notificaciones que se le hagan en la Alcaldía del pueblo de su residencia oficial.

El contratista, por sí o por medio de sus encargados, acompañará a los Ingenieros y Ayudantes en las visitas que hagan a las obras, siempre que éstos lo exijan.

Art. 15 *El contratista cuidará de que no se invadan los terrenos expropiados para la obra que construya.*—El contratista cuidará, bajo su responsabilidad, de que los propietarios y cultivadores de los terrenos colindantes no invadan con las labores la zona acotada para la ejecución de los trabajos, ni depositen en ella materiales de ninguna especie, dando parte inmediatamente al Ingeniero de cualquier infracción que observase.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución sobre la renta.—Circular

En sesión celebrada en 9 del actual por el Jurado provincial de la contribución general sobre la renta, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 31 de la ley, se acordó aplicar como signos externos definitivos, a los contribuyentes de esta provincia, por alquileres de las habitaciones, incluso quintas, villas, etc., así como de automóviles, coches de tracción animal, caballerías y servidores, los señalados a continuación:

Coefficientes aplicados

ALQUILER	Coefficiente	Renta que corresponde al alquiler máximo. — Pesetas.
Para la capital		
Desde 1.500 a 2.000.....	7	14.000
Por el exceso hasta 3.000.....	9	23.000
Id. id. id. 4.000.....	12	35.000
Id. id. id. 5.000.....	15	50.000
Id. id. id. 6.000.....	18	68.000
Id. id. id. 7.000.....	21	89.000
Id. id. id. 8.000.....	24	113.000
Id. id. id. 10.000.....	26	165.000
Id. id. sobre 10.000.....	30	
Para Agreda, Almazán, Burgo de Osma y Medinaceli		
Desde 1.500 a 2.000.....	5	10.000
Por el exceso hasta 3.000.....	7	17.000
Id. id. id. 4.000.....	9	26.000
Id. id. id. 5.000.....	11	37.000
Id. id. id. 6.000.....	13	50.000
Id. id. id. 7.000.....	15	65.000
Id. id. id. 8.000.....	17	82.000
Id. id. id. 10.000.....	19	120.000
Id. id. sobre 10.000.....	21	
Para los demás pueblos en general		
Desde 1.500 a 2.000.....	4	8.000
Por el exceso hasta 3.000.....	5	13.000
Id. id. id. 4.000.....	7	20.000
Id. id. id. 5.000.....	9	29.000
Id. id. id. 6.000.....	11	40.000
Id. id. id. 7.000.....	13	53.000
Id. id. id. 8.000.....	15	68.000
Id. id. id. 10.000.....	17	102.000
Id. id. sobre 10.000.....	19	

Para la determinación de las rentas deducidas de los signos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.^a Tratándose de fincas alquiladas, por el importe que figura en el contrato de arrendamiento; y

2.^a Tratándose de fincas propias se determinará el signo por el valor en renta en que figure a los efectos fiscales.

Automóviles

BASE	Coefficiente determinante un auto.	Coefficiente de acumulación — Por ciento.
Por cada auto.....	20.000	20
Por cada HP. hasta 17.....	200	100
Id. id. desde 17 hasta 25.....	375	100
Id. id. de 25 en adelante.....	800	100

Coches tracción animal

BASE	Acumulación.
Por un coche.....	1.500
Por una caballería.....	2.000
Por caballería silla lujo.....	3.000
Por caballo carrera.....	6.000

Servidores

BASE	Acumulación.
Servicio doméstico, uno.....	1.500
Ayos, señores de compañía.....	2.150
Preceptores, institutrices.....	2.400
Jardineros.....	2.000
Guardas de campo.....	1.600
Chauffeur.....	4.900
Cocheros.....	3.000

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados, quienes en el plazo de quince días a partir de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, podrán presentar las reclamaciones que estimen justas contra estas propuestas, interesando de los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a la presente circular, exponiéndola al público por el tiempo expresado, enviando las reclamaciones enseguida de presentadas.

Soria 12 de Septiembre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Presidente del Jurado, Francisco Campos. 1419

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Sección Norte.—2.ª Demarcación.—Anuncio

Terminadas las obras de la contrata de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 118, 119, 181, 214, 229, 230 y 256 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, de la que es contratista D. Luis Calonge y Calvo, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de las Ayuntamientos de Torremocha, Santa María del Huerva, Bubberca, Terrer y El Frasno, en que radican las obras, y al público en general, que en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, deberán remitir a la 2.ª Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de firmes especiales (Vía Layetana, 21, 1.º, A, Barcelona), las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber es-

tado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Barcelona 9 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe P. A., Jaime Ramonel. 1423

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—2.ª quincena del mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ANIMALES

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados . .	Quedan enfermos.
Fiebre de Malta.....	Agreda.....	San Pedro Manrique...	Caprina.....	19	»	2	12	5
Cólera Aviar.....	Soria.....	Vinuesa.....	Aviar.....	6	»	»	»	6
Mal Rojo.....	Idem.....	Cubo de la Solana.....	Porcina.....	1	»	1	»	»

Soria 8 de Septiembre de 1933.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás. 1405

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nota informativa

Don Cipriano Crespo Alonso, vecino de Rebollosa de Pedro, solicita autorización administrativa para instalar una central productora de energía eléctrica en un molino de su propiedad, movido con aguas del río Pedro, y tender las líneas de transporte necesarias para suministrar fluido para alumbrado eléctrico a los pueblos de Rebollosa de Pedro, Pedro, Montejo de Liceras,

Torresuso, Carrascosa de Arriba y Valderroman de esta provincia, partido judicial del Burgo de Osma.

Con esta finalidad presenta proyecto suscrito por el Perito mecánico electricista D. Jesús Villanueva Alcocer, y en él se detalla que el salto utilizado tiene 20 metros de altura y cien (100) litros de agua por segundo, cuya concesión está pendiente de ser inscrita en el Registro de aguas, con cuya fuerza su mueve una turbina tipo Francis, de cámara cerrada, eje horizontal y tubo de aspiración que actúa un alternador monofásico de 15 kilowatios con 125 r. de tensión, 50 periodos y 1.500 revoluciones por minuto. De la central sale una línea en baja a Rebollosa de Pedro y dos en alta a 4.000 voltios, una directa a Pedro y otra que se bifurca en la que va a Valderromán pasando por Carrascosa de Abajo, y la que lleva fuerza a Montejo de Licerias y Torresuso. En cada uno de estos pueblos se instalarán casetas para los aparatos de transformación, con los que se reducirá la tensión a 110 voltios, que será la de suministro a los abonados. La línea de transporte en baja tensión, será de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro y las en alta de hierro galvanizado de la misma sección, teniendo la primera un recorrido de 650 metros y de 13.500 las restantes aproximadamente.

Los postes serán de 9 a 9'50 metros, para tenidas en cuenta las demas circunstancias, poder dar una longitud de empotramiento no inferior a un metro.

Aun cuando no se solicita expresamente la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, el hecho de presentar la relación de propietarios de las fincas atravesadas, agrupadas por términos municipales, indica tácitamente la necesidad de la misma.

A continuación se inserta la relación de propietarios de las fincas atravesadas con las líneas de transporte a que ha de alcanzar la concesión solicitada.

Relación de propietarios

Término de Rebollosa de Pedro.—Municipio de Montejo

Manuela Sanz, Basilio Bravo, Felix Andres, Marcos Bravo, Braulio Barrio, Ignacia Vicente, Matias Gonzales, Santiago Vicente, Jose Bravo Basilio Bravo, Tomas Bravo, Braulio Bravo, Tomas Escribano, Hermenegildo Yagüe, Manuel del Cura, Nicolas Vaquerizo, Engracia Vicente, Carlos Lopez, Santiago Vicente, Marcos Bravo, Nicolas Vaquerizo, Santiago Vicente, Wenceslao Vaquerizo, Ignacio Vicente, Pablo Vicente, Marcos Bravo.

Término de Pedro.—Municipio de Montejo

Basilio Bravo, Juana Barrio, Segundo Gonzalez, Tomas Varas, Eugenio Moreno, Valentin Serrano, Tomas Escribano, Juan Moraga, Vicente Moraga, Jose Gonzalez, Mariano Gonzalez, Jose Gonzalez, Manuel Moreno, Manuel del Cura, Isidoro Perez, Hermenegildo Yagüe, Manuel del Cura.

Término de Torresuso.—Municipio de Montejo

Felipe Sotillos, Manuel Lazaro, Mariano Lazaro, Gregorio Lazaro, Tomas Gonzalez, Eusebio Garcia, Placido Crespo, Felipe Sotillo, Mariano Lazaro, Gregorio Lazaro, Manuel Lazaro, Pedro Cardenal, Segundo Gonzalez, Demetrio Lopez, Justo Ribota, Mariano Lazaro, Gregorio Lazaro, Francisca Crespo, Francisco Gonzalez, Patricio Cardenal, Pedro Cardenal, Francisco Gonzalez, Santiago de Pablo, Juan Lazaro, Guillermo Sotillos, Santiago de Pablo, Fausto Gonzalez, Francisco Gonzalez, Raimundo Licerias, Andres Perez, Justo Crespo, Benigno Vicario, Marcelino Osma, Pedro Cardenal, Andres Perez, Manuel Lazaro, Baltasara Gonzalez, Demetrio Gonzalo, Gregorio Montero, Hilario de Diego, Mariano Lazaro, Felipa Sotillos, Eloy Nieto, Justo Crespo, Pedro Jimenez, Demetrio Gonzalez, Fausto Gonzalez, Gregorio Lazaro, Justo Ribote, Angel Andres, Justo Crespo, Gregorio Lazaro, Pedro Gonzalez y Andrés Pereb.

Término de Montejo de Licerias

Valentin Salinas, Zoilo Sanz, Calixto Garcia Angel Andres, Tomas Navarro, Capellania de la Iglesia, Marcelino Osuna, Lucia Pérez, Higinio López, Baltasara Sanz, Gregorio Gonzalez, Fructuoso Sanz, Paco Lázaro, Baltasara Sanz, Tomas Navarro, Francisco Garcia, Justo Crespo, Marcelino Osuna, Tomas Navarro, Pedro Gonzalo, Baltasara Sanz, Juliana Cubillo, Felipa Atienza, Agapito Bravo, Lorenzo de Pablo, Juan López, Buenaventura Andres, Mariano Crespo, Valentin de Pablo, Plácido Crespo, Gabriel Salinas, Tomas Navarro, Jacinto Bravo, Anastasio Montero, Marcelino Osuna, Donato Jiménez, Gonzalo Pérez, Dámaso Bravo, Fernando de Cura, Juan Bravo, Luis Andres, Tomás Navarro, Angel Andres, Vicenta Bravo, Gregorio Montero, Mariano Cubillo, Demetrio Gonzalo, Baltasara Sanz, Baltasara Sanz, Juana Garcia y Marcelino Osuna.

Término de Carrascosa de Arriba

Eleuterio Yagüe, Pedro Vicario, Pedro Garcia, Eugenio Sotillos, Teodora Yagüe, Ambrosio

Crespo, Dámaso Cardenal, Pedro García, Justo de Diego, Manuela López, Teodora Yagüe, Andres Crespo, Eleuterio Guerra, Pedro García, Antonio de Diego, Teodora Yagüe, Mariano González, Andrés Crespo, Rufino Benito, Vicente Yagüe, Juan Andres, Antonio de Diego, Pedro García, Juan Cardenal, Justo de Diego, Vicente García, Antonio de Diego, Manuela López, Justo de Diego, Nicolas de Diego, Inosente de Diego, Andres Crespo, Pedro Romano, Eleuterio Yagüe, Eugenio Sotillos y Antonio de Diego.

Municipio de Valderroman

Andres Martin, Nicolas Sotillos, Victoriano Varas, Antonio Benito, Eulogio Sotillos, Guillermo Garcia, Gregorio Garcia Benito, Gregorio Garcia de Diego, Marcelo Benito y Dionisio Benito.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto que estará expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, número 4, principal.

Soria 12 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que se reseñará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legal adquisición, el cual fué sustraído el día 27 de Agosto último de un prado, del sitio Cabañares, del término de Covaleda, y es propio del vecino del mismo Honorato Rioja Lázaro; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 89 del año actual.

Señas del semoviente

Un caballo de cinco años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, paticalzado de las dos extremidades posteriores, crin y cola largas, con una estrella en la frente y un lunar blanco sobre la nariz, herrado de las cuatro extremidades.

Dado en Soria a 13 de Septiembre de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José G. de la Torre.

1426

BURGO DE OSMA

Gomez Varas, Prudencio; Gomez Varas, Faustino, y Elvira Cambronero, Timoteo; domiciliados últimamente en Osma, comparecerán ante la Audiencia provincial de Soria, el día 20 del actual y hora de las diez y media de su mañana, al objeto de asistir como testigos a la vista del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado de instrucción de Burgo de Osma contra Eugenio Escribano Boillos, sobre asesinato; apercibidos que no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

1425

Ayuntamientos

NAVALENO

Para su provisión interina y hasta tanto pueda ser provista en propiedad, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la venia desempeñando, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; advirtiéndose que la plaza será provista por persona que pertenezca al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de 20 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Navaleno 11 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Leonardo Alonso.

1421

Anuncios particulares

INSCRIPCION DE FINCAS

Don Guillermo Martínez, Registrador de la Propiedad de Soria,

Hago saber: Que D.^a Sofia Muñoz García y D. Pompeyo Pérez Muñoz, han inscrito con sujeción al artículo 20 de la ley Hipotecaria y sus concordantes del reglamento, cinco fincas sitas en término de Molinos de Duero y una en Salduero, las que se describen en los edictos que se publican en los dichos Ayuntamientos y en el de Soria.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados, a fin de que hagan uso de los derechos que puedan corresponderles.

Soria 31 de Agosto de 1933.—Guillermo Martínez.

SORIA.—Imprenta provincial.